



GFD

Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
170 - 2016

Lima, 07 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6619-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, el Informe N° 079-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 053-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín", por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTÓ, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y 48/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 4922-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 23 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se establece para el 09 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se establece para el 09 de diciembre de 2015;

Que, con Oficio N° 6426-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 04 de octubre de 2016, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/V3GI-PRONIED del 04 de octubre de 2016, la Entidad aprobó la Prestación

Adicional de Obra N° 03, referente a la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión y sobre la modificación de altura de poste pararrayos, por el monto de S/ 249 709,95 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Nueve con 95/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia parcial de 0,98%; y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 183 570,19 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta con 19/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia parcial de 0,72% y una incidencia acumulada de 1,04% del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha recibió el Oficio N° 6426-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03, por lo que, solicitará la Ampliación de Plazo correspondiente;

Que, con Carta N° 053-2016-CJJP-RL HPP, recibida por la Supervisión el 17 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por noventa (90) días calendario, por la causal establecida en numeral 4 del artículo 200º del Reglamento "Cuando se apruebe la prestacional adicional de obra (...)", sustentada en la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03, referente a la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión y sobre la modificación de altura de poste pararrayos, el cual contempla un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, precisando que en este plazo no está considerando los días que demore la Concesionaria de Suministro Eléctrico ELECTRO ORIENTE S.A. en autorizar el inicio de los trabajos, el cual ha afectado el Cronograma de Avance de Obra Contractual; cuantificando erróneamente su ampliación de plazo hasta el 14 de noviembre de 2018;

Que, a través del Informe N° 079-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 24 de octubre de 2016, la Supervisión recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta y un (31) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en numeral 4 del artículo 200º del Reglamento "Cuando se apruebe la prestacional adicional de obra (...)", en mérito a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la cual fue notificada mediante Oficio N° 6426-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, el 04 de octubre de 2016, cuyo plazo de ejecución, de acuerdo a su programación, es por noventa (90) días calendario, sin embargo, existe un plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario que se encuentra subsumido con el plazo de vigencia contractual de la Obra, esto es desde el 05 de octubre hasta el 02 de diciembre de 2016, (fecha última de culminación de ejecución la obra); por lo que corresponde postergar el plazo desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017; además señaló que para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 03, es necesario la construcción de la Caseta de Fuerza (Infraestructura de la media tensión), la cual no estaba condicionada a la aprobación de dicho adicional, y que, de acuerdo al Diagrama Gannt el Sistema de Media tensión no es parte de la ruta crítica, precisándose que las partidas del adicional no son sucesoras para la ejecución de otras partidas contractuales de los diferentes sub presupuestos como son: Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud, Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias y parte de las Instalaciones Eléctricas y Mecánicas;

Que, con el Informe N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEO-MCC, del 03 de noviembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista, por la causal establecida en numeral 4 del artículo 200º del Reglamento "Cuando se apruebe la prestacional adicional de obra (...)", debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y un (31) días calendario, por los mismos argumentos esbozados por la Supervisión, agregando además que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la



Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
170 - 2016

Lima, 07 NOV. 2016

Ley de Contrataciones del Estado, esto es, i) anotación en el cuaderno de obra, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, ii) sustento la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra y presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, dentro de los quince (15) días calendario de haber concluido el hecho invocado; y; iii) por otro lado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato del Servicio de Supervisión por el mismo plazo que se otorga al Contratista, toda vez que el mencionado contrato se encuentra directamente vinculado al de ejecución de la Obra, postergando el término del plazo contractual de dichos servicios del 01 de enero de 2017 al 01 de febrero de 2017;

Que, por Memorándum N° 6619-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de noviembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 4. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y un (31) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, siendo que el Contratista se encuentra obligado a iniciar la prestación adicional al día siguiente de su notificación (Oficio N° 6426-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 04 de octubre de 2016), esto es a partir del 05 de octubre de 2016, por lo que, resulta necesario otorgar el plazo de treinta y un (31) días calendario, que corresponderían desde el 02 de diciembre de 2016 (fecha última del término del plazo contractual vigente) hasta el 02 de enero de 2017, para alcanzar la finalidad del contrato; cumpliéndose así lo exigido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 200º y 201º de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica y al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, atribuible al Contratista. Por otro lado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por tanto, al ampliar el plazo el contrato de la Obra corresponde ampliar también el contrato de supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 193º y 202º del acotado Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,

según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato";

Que, el artículo 200º del citado Reglamento establece: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, el último párrafo del artículo 202º del Reglamento en mención, establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a que su solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200º de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por ser el plazo necesario para la culminación de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 03; asimismo corresponde otorgar de oficio la Ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, del servicio de supervisión, por el mismo plazo ampliado al contrato de obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6619-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, el Informe N° 079-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 053-2016-CJJP-RL HPP;



Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP
1.70 - 2016

Lima, 07 NOV. 2016

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín" en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, postergando la fecha de término del plazo contractual del 02 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y un (31) días calendario, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", en virtud del Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108, postergando el plazo contractual de la Supervisión del 01 de enero de 2017 al 01 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL y al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabajal Zavaleta
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED